



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: Montes de Brues

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La parroquia de Brues, del término municipal de Boborás

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios; sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese, Vicepresidente, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Sin que por ninguna de las partes interesadas se haya hecho alegación alguna.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

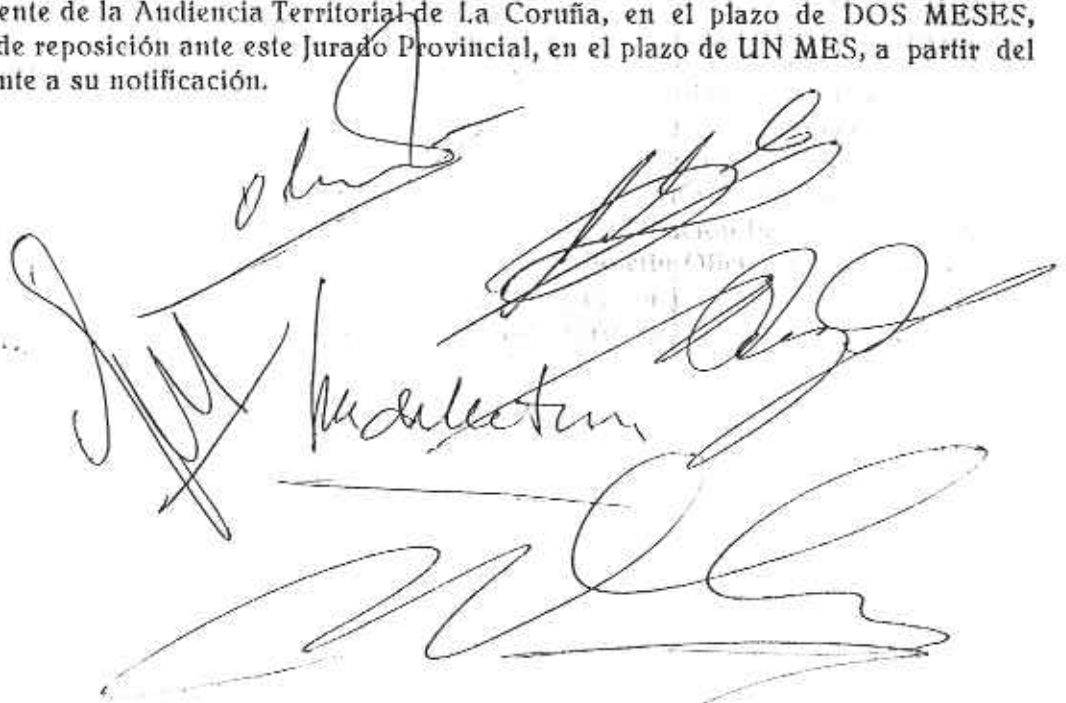
CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados genéricamente Montes de Brués, lo integran dos que llevan los nombres de "Molin" y "Silvoso", los que reúnen todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva, de tipo germánico o mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Brués; si bien, los vecinos han distribuido los montes entre ellos, excepción las cumbres de los mismos que corresponden al Alto de Molin y el alto de Silvoso que se mantienen indivisos; por lo que procede clasificarlos como montes vecinales en mano común, respetando la situación de hecho existente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados genéricamente MONTES DE BRUES, integrados por los montes de "Molín" y de "Silvoso", de una extensión superficial de 188 Ha, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de Brues, en que están sitos, cuyos linderos del término son: Norte, Río Viñao, dividiendo con términos de la Parroquia de Jurezás; Este, Río Viñao, dividiendo con términos de la parroquia de Juvencos y términos de la parroquia de Boborás; Sur, términos y montes de la parroquia de Cameija, y, Oeste, montes de Borrajas, de Morciras y de la parroquia de Gendivo; debiéndose de respetar la situación de hecho existente, en lo que respecta a aprovechamientos parcelarios de los montes dichos en sus partes bajas, tal como se encuentra en la actualidad. Incluyase el monte en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



The block contains several handwritten signatures in black ink. One signature is written over a faint rectangular stamp. Below the signatures, there is a large, stylized signature that appears to be 'M. M. M.' or similar. The signatures are written in a cursive, somewhat illegible style.

Sr.



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN



ACUERDO

Acuerdo en la Ciudad de Orense a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en el acta, el presente recurso de reposición, interpuesto contra la resolución de este Jurado de 25 de Junio de 1.976 por D. Félix Hogueira Nogueira y cincuenta y cinco vecinos más de la parroquia de Brués, acordando la clasificación de los montes denominado genéricamente "MONTES DE BRUÉS".

RESULTANDO: Que el recurso, en síntesis, se funda en que los montes clasificados no tienen la denominación genérica que se le da y que se identifica con el nombre parroquial, sino que tiene una denominación específica y concreta, según los parajes, y así son conocidos por los vecinos, y que tales montes fueron, desde la más remota fecha que se pierden en el recuerdo, aprovechados por los vecinos de forma exclusiva e individual, y aun dentro del perímetro de tales montes tienen terrenos privativos personas que nunca han sido vecinos de la parroquia de Brués, añadiendo, que alguno de los titulares tiene el monte perfectamente documentado e inscrito en el Registro de la Propiedad, y los titulares vienen disponiendo y transmitiendo de el monte o de sus parcelas por actos inter vivos o mortis causa, defendiéndolo cada titular frente a los ataques que se hacen a la propiedad.

RESULTANDO: Que dado traslado del escrito impugnatorio a las partes que pudieran tener interés, al tiempo que se recabó informe a la Alcaldía, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e ICONA, lo evacuaron aquellos en el sentido de que es cierto lo manifestado por los recurrentes, excepto en los puntos denominados "MEAU" y "PICO DE MOLIN", que se hallan sin parcelar y su aprovechamiento se viene haciendo en común de los vecinos de Brués.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este recurso se han cumplidos las prescripciones legales.

VISTOS, la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

CONSIDERANDO: Que el recurso de reposición se halla interpuesto en tiempo y forma por parte legítima, como son los cincuenta y seis vecinos de Brués, propietarios de parcelas individualizadas comprendidas dentro del monte clasificado como Montes de Brués.

CONSIDERANDO: Que ya en los razonamientos de la resolución impugnada se reconocía que algunas porciones del monte clasificado, especialmente en las partes bajas, el monte venía siendo disfrutado individualmente por titulares independientes de su calidad de vecino, estando parcelado la mayoría de él, excepto en las partes altas, como son las cumbres de "MEAU" y "PICO DE MOLIN", que se hallan indivisos y son aprovechados

en común por los vecinos, y así lo corrobora el informe de la Alcaldía y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, que hacen constar que los vecinos tienen parcelado el monte, que reciben diversos nombres y que viene siendo transmitido por actos intervivos y mortis causa, excepción hecha de los lugares de referencia, que mantiene el carácter de propiedad colectiva de tipo germánico, por lo que, parcialmente, procede extirpar el recurso de reposición.

El Jurado Provincial de Montes en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos

A C U E R D A : Salvo en parte el recurso de reposición interpuesto por cincuenta y seis vecinos de Brués, encabezados por D. Félix Nogueira Nogueira, dejando en parte, el acuerdo de fecha 25 de Junio de 1.976, por el que se clasificaba genéricamente el monte denominado "MONTES DE BRUÉS", por pertenecer en su mayoría a propietarios particulares, independientes de su condición de vecinos, manteniendo la clasificación para las porciones altas denominadas "MEAU" y "PICO DE HOLIN", que mantienen el carácter de montes en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Brués.

Notifíquese esta resolución a los recurrentes y demás partes interesadas, a las que se les advierte que contra la presente resolución podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses.

M. S. M. S. M. S.
M. S. M. S. M. S.
M. S. M. S. M. S.
M. S. M. S. M. S.
M. S. M. S. M. S.
M. S. M. S. M. S.



CLAVE DEL MONTE

Dist.*	Monte.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	14	3	1

3.- ESTADO FISICO

El término

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de BRUES están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por los valles de los ríos Viñao y Ludeiros.

El monte "MOLIN" está emplazado en la parte NO. de la parroquia, subiendo desde el río Viñao y las fincas particulares hasta la divisoria con las parroquias de Moreiras y Gandive por la loma Casarella o Alto de Molin.

El monte "SILVOSO" está situado en la parte S. del término parroquial, en la margen izquierda del río Viñao, formado por laderas que suben desde éste hasta la divisoria de Vald de Valvoa con la parroquia de Cameija.

El monte "MEAU" está situado en la esquina O. del término parroquial, en la margen derecha del río Ludeiros, formado por laderas que suben hacia el O. hasta las lomas de divisoria con las parroquias de Moreiras Feas y Cameija.

Prov.	Munis.	Fuente No.	N. Monte
OR	14	3	1

Montes:

LA FUENTE MONTE

3.1

El terreno es medianamente accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 350 y 650 m.

Tienen acceso por la carretera de Brues a Feas.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 108 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Rio Viñao dividiendo con términos de la parroquia de Jurenzás

E.- Rio Viñao dividiendo con términos de la parroquia de Juvencos, y términos de la parroquia de Boboras.

S.- Términos y montes de la parroquia de Camaija.

O.- Montes de Borrajas, de Moreiras y de la parroquia de Jendive.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los unicos limites destacables de la parroquia de BRUES son:

Prov.º	Munic.º	Localidad Prov.º	N.º monte
OR	14	3	1

Ref. Índice
3.4

CLAVE DEL MONTE

- El MOLIN divide con montes de Moreiras y de la parroquia de Jandive por la cumbre de la loma de Molin, Alto de Casarella y Alto de Molin.
- El SALVOSO divide por el S. con monte de Camelja por la cumbre de Val de Valvoa.
- El MEAU divide con los colindantes por lomas que bajan del Pico de Meau hacia el Rio Ludáiros, por el N. con monte de Moreiras, por el O. con monte de Borrajas y por el S. con monte de San Bartalome.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Irijo

OR 14 3 1

